



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

CONTRATO
“PRODUCCIÓN INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES, PARA UNA NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL, EN LA REGIÓN DE AYSÉN”
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
"YANKOVIC.NET SPA"

En Coyhaique, Chile, comparecen por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente "Serpat", RUT N° 60.905.000-4 , representada por el Coordinador de Bibliotecas Públicas Región de Aysén, señor **José Mansilla Contreras**, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.445.248-1, ambos domiciliados en Cochrane N° 233, comuna de Coyhaique, Región del General Carlos Ibáñez del Campo; y por la otra parte, **YANKOVIC.NET SPA RUT.76.804.690-5**, en adelante e indistintamente “la Empresa” representada por **María Táchira Solar Rocha**, Chilena, cédula nacional de identidad N°13.335.415-8, ambos domiciliados en Príncipe de Gales 5921, of 1506, Comuna de La Reina de Santiago, Región de Aysén. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO. Con fecha 28 de agosto de 2023, el Serpat convocó a una licitación pública para el **“PRODUCCIÓN INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES, PARA UNA NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL, EN LA REGIÓN DE AYSÉN”** la que fue publicada en el Portal Mercado Público, bajo el **ID 4852-11-LE23**. Dicha licitación fue adjudicada al adjudicatario **YANKOVIC.NET SPA, RUT N° 76.804.690-5** según Resolución Exenta N°53, de fecha 07 de septiembre de 2023, por un monto de **\$45.143.437 (Cuarenta y cinco millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos) IVA Incluido.**

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: El adjudicatario conoce todos los antecedentes para ejecutar los servicios. **YANKOVIC.NET SPA** se obliga a entregar los servicios en conformidad a lo establecido en las bases de Licitación y lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

CUARTO. PLAZO: El presente contrato tendrá una duración hasta el 10 de diciembre de 2023, a contar desde la fecha de la resolución que lo aprueba.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

QUINTO. RENOVACIÓN: La presente licitación no contempla la renovación del contrato.

SEXTO. PRECIO. Por el Servicio señalados, el Serpat se obliga a pagar a “La Empresa”, la suma de **\$45.143.437 (Cuarenta y cinco millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos) IVA Incluido.**

SÉPTIMO. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: El SERPAT procederá a efectuar el pago en 3 estados de pago, que se realizará de la siguiente manera:

El primer pago con ejecución del 30% de las actividades, el segundo corresponderá al 30% de las actividades, y el tercer será el 40% del pago una vez terminado el total de servicios.

El pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo,



según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios, bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe a cargo del/la encargado/a regional de Coordinación Técnica de la Consulta Previa Indígena y Afrodescendiente, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del SERPAT. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Cochrane N°233 - Coyhaique

OCTAVO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

Asimismo, se podrá contratar alguno de los servicios complementarios tipificados en las bases técnicas, pero, en cualquier caso, los aumentos de contratos más la contratación de servicios complementarios, no podrán superar, en su conjunto, el tope señalado en el párrafo anterior.

El SERPAT se reserva el derecho de contratar los servicios complementarios con la persona adjudicada o con una distinta según lo estime pertinente.

NOVENO. SUBCONTRATACIÓN: El proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, en acuerdo con la unidad técnica del Serpat. Ello, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en adjudicado.

Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO PRIMERO. MULTAS: En la eventualidad de que alguna actividad no se pueda realizar en virtud de las restricciones impuestas por la autoridad pertinente respecto a la restricción de reunión de personas, cordones sanitarios, cuarentenas o cualquier otra prohibición que afecte el normal desarrollo de las actividades establecidas, la adjudicatario/o deberá coordinarse con anterioridad con el encargado o encargada regional de Coordinación Técnica de la Consulta Previa Indígena y Afrodescendiente, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para concertar una nueva fecha, una nueva actividad, un nuevo lugar o cualquier otra forma equivalente para llevar a cabo correctamente las actividades propuestas.

De no ocurrir lo anterior, el SERPAT podrá aplicar una multa equivalente a 3 UF por cada día corrido de atraso en el cumplimiento de la ejecución de las actividades. Además, se aplicará la misma multa por el incumplimiento en pagos

a proveedores locales que hayan realizado las actividades programadas en terreno, con un tope de 2 días corridos.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD. El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, especialmente en la referida a los Pueblos Originarios, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMOTERCERO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Por el presente acto el adjudicatario entrega al Serpat, Certificado de Fianza N° de Folio **B0156080** de la empresa MasAval por un monto de **\$4.514.344.- (Cuatro millones quinientos catorce mil trescientos cuarenta y cuatro pesos)**, correspondiente al 10% del monto del contrato, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

El Serpat devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos noventa (90) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la Empresa un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO CUARTO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre el adjudicatario y el Serpat, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo. Por tanto, el adjudicatario

será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO QUINTO. TÉRMINO ANTICIPADO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Cuando el adjudicado no cumpla con los procedimientos solicitados en las actividades.
- No haya coordinación con el encargado o encargada de la región de Coordinación Técnica de la Consulta Previa Indígena y Afrodescendiente, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del SERPAT, ya que serán ellos quienes proporcionarán la información pertinente para la ejecución de las actividades.
- Cuando se produzca una acumulación de multas que superen el 20 % del valor total del contrato.
- El proveedor adjudicado divulga o comparta información sensible respecto de las comunidades Indígenas con las que se lleven a cabo las actividades.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- d) Proveedor/a que incurre en cualquiera de las causales de corrupción en materia de compras públicas. El SERPAT requiere a todo proveedor/a observar los más altos estándares éticos, exigiendo que no se incurra en prácticas corruptas o delictivas como el cohecho, la adulteración de documentos, infracción a la propiedad intelectual o industrial, violación a los derechos de los trabajadores, entre otros.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se registrarán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SEXTO. COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Coyhaique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES. El presente Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y dos para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO OCTAVO. PERSONERÍAS. La personería de don **José Mansilla Contreras**, para actuar en representación de la Coordinación de Bibliotecas Públicas de Aysén, consta en la Resolución Exenta N° 277 de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Por su parte, la personería de la señora **María Táchira Solar Rocha** para actuar en representación de la Empresa **YANKOVIC.NET SPA** consta en la Escritura Pública de fecha 3 de agosto de 2023, otorgada ante Francisco Leiva Carvajal, Notario Público de la Segunda Notaría de Santiago, en virtud de la cual **Andrés Salvador Yankovic Meruane**, modificó y transformó **Diseño y Producción Andrés Yankovic E.I.R.L.** en una **Sociedad por Acciones** con el nombre y razón social **YANKOVIC.NET SPA**, cuya administración corresponde a doña **María Táchira Solar Rocha**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.335.415-8.



JOSÉ MANSILLA CONTRERAS
COORDINADOR DE BIBLIOTECAS
PÚBLICAS REGIÓN DE AYSÉN
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

MARÍA TÁCHIRA SOLAR ROCHA
YANKOVIC.NET SPA

DMF/JHP/JMC/ehb

